

Condiciones Generales para la realización de Refinanciamiento por vía telefónica (“Condiciones Generales”).

Antecedentes Generales

1. Servicios Financieros y Administración de Créditos Comerciales S.A., emisor de las tarjetas de Crédito Líder BCI y Presto BCI (en adelante la “**Tarjeta**”), viene a establecer las siguientes condiciones generales para la realización de refinanciamiento de deudas al día y morosas por vía telefónica por el titular de la Tarjeta (en adelante el “**USUARIO**”).
2. El refinanciamiento de la deuda de la Tarjeta que el USUARIO realice por vía telefónica (en adelante, el “**Convenio de Pago Telefónico**”), se sujetará a la legislación chilena vigente, a las presentes Condiciones Generales, y las condiciones particulares que las partes acuerden.
3. El refinanciamiento sólo se podrá efectuar sobre la deuda total de la Tarjeta.

Requisitos para la contratación del Convenio de Pago Telefónico

1. El USUARIO debe tener menos de 30 días de mora al momento del curso del convenio, y no debe haber efectuado antes alguna renegociación.
2. La deuda del USUARIO debe ser superior a 0,6 UF.

Realización del Convenio de Pago Telefónico.

1. La realización del Convenio de Pago Telefónico podrá realizarse directamente con el emisor de la Tarjeta, o a través de las empresas de cobranza designada por éste para ello.
2. Con el fin de identificar si efectivamente es el USUARIO la persona con la que se ha tomado contacto, se realizará un proceso de validación de datos, si el USUARIO indica datos que no corresponden con los registrados por el emisor de la Tarjeta, por su seguridad, deberá dirigirse a una sucursal de Servicios Financieros para la realización presencial del refinanciamiento.
3. Antes de prestar su consentimiento, el USUARIO recibirá, al menos, la siguiente información acerca del Convenio de Pago Telefónico (i) El monto de su Deuda que será refinanciada;(ii) el número y valor de las cuotas del refinanciamiento; (iii) la tasa de interés que se aplicará a cada una de las cuotas del refinanciamiento; iv)el monto del impuesto de timbres y estampillas correspondiente a la operación;(v)el costo total del crédito,(vi) que la realización del Convenio de Pago Telefónico no conlleva la contratación de ningún seguro. Lo anterior, es sin perjuicio de los seguros que el USUARIO tenga contratados con anterioridad, y que se encuentren vigentes al momento del Convenio de Pago Telefónico, y cuyo pago se efectúe con la Tarjeta, los que se mantendrán vigentes;(vii) en el evento que se requiera que se pague una parte de la deuda para la perfección del Convenio de Pago Telefónico (“Pie”), se le indicará que realizado dicho pago se perfeccionará el Convenio de Pago Telefónico; y (viii) que en caso de que el USUARIO se encuentre con morosidad el emisor de la Tarjeta realizará las gestiones, en el plazo de 7 días hábiles, para solicitar la eliminación de los antecedentes comerciales del USUARIO de bases de datos comerciales y /o financieros. En caso que no se exija la condición del pago del Pie antes señalado, el plazo de 7 días hábiles se contará desde la fecha de aceptación del Convenio de Pago Telefónico.
4. Una vez que el USUARIO acepte expresamente lo anterior, y proceda al pago del Pie, en caso que proceda, se enviará una confirmación escrita del Convenio de Pago Telefónico contratado, junto con una copia íntegra, clara y legible de las condiciones del mismo. Lo anterior se enviará por el medio que se acuerde con el USUARIO en el llamado telefónico.
5. La conversación telefónica con el USUARIO será grabada. La grabación del Convenio de Pago Telefónico será almacenada y el USUARIO tendrá acceso a ella en cualquier

sucursal de Servicios Financieros del país, en el plazo de 5 días hábiles de solicitada la misma.

Condiciones

Las condiciones generales del Convenio de Pago Telefónico son las referidas previamente y las que se indican a continuación, y deberán ser expresamente aceptadas por éste:

1. El USUARIO refinanciará la deuda total de su Tarjeta informada a la fecha del contacto telefónico.
2. El pago de las cuotas serán mensuales y sucesivas.
3. El Convenio de Pago Telefónico considera la aplicación de una misma tasa de interés a cada una de las cuotas en que se pacte. La tasa de interés mensual y anual será informada al momento de ofrecerse la contratación de éste.
4. Durante el período que va desde la contratación del Convenio de Pago Telefónico hasta el vencimiento de la primera cuota, se aplicará en todo caso el interés informado para las cuotas en punto anterior.
5. Junto con el cobro de la cuota pactada en el Convenio de Pago Telefónico, se cobrará además, la comisión de administración-mantenición y los seguros que el USUARIO haya contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes. De existir cargos pendientes de facturación no incluidos en el Convenio de Pago Telefónico, estos serán cobrados al USUARIO en el estado de cuenta siguiente a la fecha del Convenio de Pago Telefónico, así como el monto en dólares utilizado, si lo hubiera.
6. La primera facturación después del Convenio de Pago Telefónico incluirá por una sola vez el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente a este tipo de operaciones.
7. El emisor de la Tarjeta podrá exigir como condición necesaria para que el Convenio de Pago Telefónico se perfeccione, el pago del Pie. El monto de éste será informado al USUARIO al momento del ofrecimiento de la realización del Convenio de Pago Telefónico. El USUARIO tendrá un plazo determinado que le será informado al momento del ofrecimiento de la realización del Convenio de Pago Telefónico para pagar el Pie. El convenio de Pago se perfeccionará a partir de la fecha de este pago.
8. El pago de Pie referido en punto anterior y de las cuotas del Convenio de Pago Telefónico se podrá realizar en cualquier caja de Lider, Express de Lider o Super Bodega Acuenta o en cualquier local, recinto y/o caja habilitada por el emisor de la Tarjeta.
9. Durante la vigencia del Convenio de pago Telefónico la Tarjeta estará habilitada para compras siempre que tenga cupo para ello.
10. Para el evento que el USUARIO no cumpla íntegra y oportunamente con el Convenio de Pago Telefónico, caducará automáticamente el plazo de las demás cuotas pendientes, pudiendo el emisor de la Tarjeta hacer exigible la totalidad de la deuda. El emisor de la Tarjeta aplicará como interés moratorio el máximo que la ley permita estipular a las sucesivas tasas que rijan durante el retardo; y los gastos por cobranza extrajudicial una vez transcurridos los primeros 20 (veinte) días de atraso, según se detalla en la siguiente tabla, elaborada en conformidad a la Ley 19.496:

9%	Sobre el monto en mora que no exceda de UF 10
6%	Sobre el monto en mora entre UF 10 y UF 50
3%	Sobre el monto en mora que exceda de UF 50

Las actividades relativas a la cobranza podrán efectuarse directamente por el emisor de la Tarjeta o por terceros contratados para el efecto, ya sea por vía telefónica, por correo electrónico o postal, en terreno, y/o a través de mensajes telefónicos. Las visitas o llamados telefónicos de cobranza sólo se podrán realizar los días hábiles, es decir, los días lunes a sábado, excluyendo los feriados, entre las 08:00 y 20:00 horas.

11. En todo lo no regulado en el Convenio de Pago Telefónico, se sujetará a las cláusulas de lo pactado en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito por el USUARIO con anterioridad.

Derecho a Retracto

1. El USUARIO que contrate un Convenio de Pago Telefónico tendrá derecho a retractarse, sin expresión de causa, en el plazo de 20 días corridos contados desde la fecha en que el USUARIO reciba la confirmación escrita de su Convenio de Pago Telefónico. Para hacer efectivo el retracto, el USUARIO podrá llamar al 600 600 5757, de lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas, y de sábado a domingo de 09:00 a 22:00 horas; o acercarse a cualquier sucursal de Servicios Financieros a solicitarlo.
2. En caso que el USUARIO se retracte del Convenio de Pago Telefónico y haya efectuado el pago del Pie, la cantidad pagada se considerará como un pago extintivo parcial de la deuda refinanciada, por lo que no será devuelto su monto.
3. Ejercido el derecho de retracto por el USUARIO, este volverá a quedar en la situación de morosidad en que se encontraba al momento de la suscripción del Convenio de Pago Telefónico (en caso de haberse encontrado en mora al momento de la suscripción) rebajado de la deuda el Pie pagado, pudiendo ser informados sus antecedentes comerciales a las bases de datos comerciales y/o financieras.
4. En caso de que el USUARIO se retracte del Convenio de Pago Telefónico deberá pagar la totalidad del monto por el cual lo contrató, más los intereses generados en dicho período, como si se tratase de una transacción en una cuota.